DICTAMEN UOC Nº 152/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de modificación del contrato Nº 28/2021, suscrito con la firma VIGILANCIA S.A., con RUC N° 80060436-9, en el marco del llamado LPN SBE N° 13/2021 para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN" – ID 396.228 – SEGUNDO LLAMADO, Lote Nº 1 Servicio de Seguridad y Vigilancia para el predio de la SND y N° 29/2021, suscrito con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC Nº 80057622-5, para el Lote Nº 2 Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CAN.

FECHA: 06 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO el Memo DA Nº 366/2022, de fecha 06 de diciembre del corriente, en virtud del cual se solicita la modificación de los contratos suscritos en el marco del llamado LPN SBE N° 13/2021 para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN" – ID 396.228 – SEGUNDO LLAMADO, Nº 28/2021, suscrito con la firma VIGILANCIA S.A., con RUC N° 80060436-9 para el Lote Nº 1 Servicio de Seguridad y Vigilancia para el predio de la SND, y N° 29/2021, suscrito con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC Nº 80057622-5, para el Lote Nº 2 Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CAN, en respuesta al Memorando DGD N° 179/2022, por la cual solicita *ampliación de Contrato en virtud a los Juegos Sudamericanos Escolares 2022.*

En el pedido el área requirente solicita *la Contratación de RR.HH, de Seguridad Privada, a ser designados para la Cobertura de Sedes de Competencias en el predio del Comité Olímpico Paraguayo y en la Secretarla Nacional de Deportes; quienes serón distribuidos en las referidas Sedes, a partir de fecha 19/09/22 al 16/10/22.*

Señala el requerimiento del Administrador del Contrato, *"Para el evento, en los escenarios que se amplía a partir del Lote Nº1, y constituyen el Lote Nº 3, se requieren 20 personales para el turno diurno, por 5 días y 3 días respectivamente, lo que arroja el siguiente cuadro de valores: LOTE 3: Guardias para custodia en escenarios de los Juegos Sudamericano Escolar, ampliación del Lote Nº 1:*

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Precio por Mes	Cantidad de días	Precio diario por Guardia por Turno	Precio por 5 días y 20 personal
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Diurno de 06:00 a 13:00 hs.	Día	5.250.000	30	175.000	8,750,000
2	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Mixto de 14:00 a 22:00 hs.	Día	6.025.615	30	200853	10,042,650
						18,792,650

Seguidamente, refiere el requerimiento, *"**LOTE 4:** Guardias para custodia del CAN, en el marco de los Juegos Sudamericano Escolar, que se amplía a partir del Lote Nº 2:*

Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de días	Precio Guardia por día	Precio un guardia por 3 días y 2 personal
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Diurno de 06:00 a 13:00 hs.	Días	3	167.685	1.006.110
2	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Mixto de 14:00 a 22:00 hs.	Días	3	209.628	1.257.768
					2.263878

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Conforme surge del requerimiento, los precios a utilizar para la presente ampliación, son los resultantes de las respectivas adendas que se suscribieron para los Juegos Suramericanos ASU2022.

La Dirección General de Deportes ha requerido:

Para el predio de la SND: 20 personales, distribuidos en 02 turnos, del 06 al 10 de diciembre.
Para el predio del CAN: 04 personales, distribuidos en 02 turnos, del 06 al 10 de diciembre.

En tal sentido, el la ampliación quedaría como sigue:

PREDIO DE LA SND – VIGILANCIA S.A.

Item	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad de días	Precio Guardia por día	Precio un guardia por 5 días	Precio Total 10 Guardias
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Diurno de 06:00 a 18:00 hs.	Días	Guardia	5	200.853	1.004.265	10.042.650
Item	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad de días**	**Precio Guardia por día**	**Precio un guardia por 28 días**	**Precio Total 20 Guardias**
2	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Mixto de 18:00 a 06:00 hs.	Días	Guardia	5	175.000	875.000	8.750.000
							18.792.650

PREDIO DEL CAN – GREEN SECURITY S.A.

Item	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad de días	Precio Guardia por día	Precio un guardia por 3 días	Precio Total 2 Guardias
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Diurno de 06:00 a 18:00 hs.	Días	Guardia	3	167.685	503.055	1.006.110
Item	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad de días**	**Precio Guardia por día**	**Precio un guardia por 28 días**	**Precio Total 2 Guardias**
2	Servicio de Seguridad y Vigilancia – Mixto de 18:00 a 06:00 hs.	Días	Guardia	3	209.628	628.884	1.257.768
							2.263.878

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Tenemos entonces que los montos a ser ampliados son los siguientes:

Monto Total Ampliado Contrato 28/2021 – VIGILANCIA S.A.: **G. 18.792.650 (guaraníes Diez y Ocho Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta)** IVA Inc.

Monto Total Ampliado Contrato 29/2021 – GREEN S.A. SECURITY: **G. 2.263.878 (guaraníes Dos Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho)** IVA Inc.

Los montos señalados constituyen los siguientes porcentajes en relación al monto total del contrato principal:

CONTRATO 28/2021 – VIGILANCIA S.A.			
Monto Contrato	Monto Ampliación	% Ampliación	Observación
3.517.992.000	18.792.650	0,53%	El porcentaje ampliado es inferior al tope establecido en la normativa vigente

CONTRATO 29/2021 – GREEN S.A. SECURITY			
Monto Contrato	Monto Ampliación	% Ampliación	Observación
814.999.992	2.263.878	0,27%	El porcentaje ampliado es inferior al tope establecido en la normativa vigente

La totalidad de la ampliación requerida, asciende a la suma de **Guaraníes 22.565.780 (Veinte y Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta)**.

Por tanto, es opinión de esta UOC, que se podría considerar la ampliación del contrato vigente, teniendo en cuenta que el servicio requerido ya ha sido cotizado y consta en los documentos de la oferta y el contrato, los precios en cuestión, que han sido los evaluados como más bajo. Eso sí, habría que modificar el lugar donde se prestarán los servicios, para cuyo efecto, se puede apelar a las disposiciones contenidas en el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03, específicamente lo dispuesto en el Inc. b, que textualmente reza, *"**Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…".*

Cabe destacar que los Contratos que nos ocupan han sido suscritos, el 31 de agosto el Contrato Nº 28/2021 y el 30 de agosto el Contrato Nº 29/2021, siendo su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, cumpliendo 24 meses de prestación, lo que a la fecha aún no se haya cumplido, por lo que los contratos se encuentran plenamente vigentes.

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la Resolución **DNCP N° 5695/2019** del 30 de diciembre de 2019, la que en su Capítulo IX, Sección V, establece las reglamentaciones aplicables a las Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

En tal sentido, la citada Resolución, señala en su **Art. 57** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo **55 Inciso b)** de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: **a)** Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. **b)** Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. **c)** Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. **d)** Una explicación clara de los motivos por los cuales: **i.** La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, **ii.** No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y **iii.** No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

Abog. Jorge Paiva Rocholl

A continuación exponemos cada punto requerido en la reglamentación, en los siguientes términos.

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

La modificación obedece a la necesidad de atender los servicios de seguridad durante el evento denominado Juegos Escolares Suramericanos Asunción 2022, y que a la fecha, faltando escasos días para el inicio de los mismos, cualquier proceso ordinario resultaría inadecuado para atenderlo.

Claramente la ampliación constituye la alternativa viable, considerando que los contratos en cuestión han sido resultado de un proceso público y competitivo, y el servicio requerido, es de similares características, por lo que someter a la Institución, y a la Organización de los Juegos a un nuevo proceso con el riesgo de no poder concluirlo a tiempo, o en la forma requerida, resulta un sinsentido.

Consecuentemente, la modificación se basa en la necesidad de atender los servicios requeridos, en tiempo y forma, siendo que el corto tiempo que resta, consecuencia de una intempestiva e imprevisible renuncia del país organizador, en este caso Brasil, lo que nos lleva a tomar la mejor determinación posible para atender el requerimiento.

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

El riesgo de quedar el mayor evento deportivo estudiantil del continente, asignado a este país en calidad de organizador, sin el servicio de seguridad adecuada para garantizar, valga la redundancia, la seguridad del evento, la de los jóvenes atletas, autoridades y público en general, claramente cuadra dentro de lo que a doctrina reconoce como interés público.

En este estado de cosas, nos gustaría definir al interés público citando a Escola, como *"el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"*.

Coincidente con la Doctrina, el riesgo de que el evento quede sin servicio de seguridad y con ello arriesgar al evento, la integridad y seguridad de los atletas, funcionarios y empleados y del público en general, constituye claramente una cuestión de interés público, que demanda del Organizador del evento (la SND), tome las medidas necesarias para evitarlo.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

Tal como se explicó más arriba, la renuncia de Brasil, como país organizador y posterior designación del Paraguay para hacerse cargo del evento, es algo que, no solo no pudo ser previsto, sino que además, resultaba impensable en el momento en el que se hizo la convocatoria y su posterior adjudicación. Recordemos que el llamado cuya ampliación hoy se pretende, data del año 2021.

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La modificación propuesta no podría ser atendida en un nuevo llamado, pues los tiempos ya no resultan suficientes para que, por esa vía se pueda adjudicar la prestación del mismo. Además de ello, adjudicar un contrato para complementar un servicio que ya se viene atendiendo, con el riesgo de que la adjudicación recaiga en una empresa diferente a la que actualmente presta el servicio, claramente puede comprometer la calidad del mismo, circunstancia obviamente no deseada.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado, puesto que la atención del servicio de seguridad es de vital importancia para el desarrollo de evento escolar más importante del Paraguay.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del Contrato, así como tampoco implica otorgar condiciones más ventajosas a las previstas originalmente en las bases de la licitación y el Contrato, simplemente se pretende establecer nuevos puntos de custodia, con los mismos rangos de tiempo y calidad de servicio originalmente contratados.

Por último, la Dirección Financiera ha confirmado la existencia de disponibilidad para atender la modificación que nos ocupa, cumpliéndose así, el último de los requerimientos legales.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación planteada y la correspondiente Adenda.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República